En todo la villa de Rute a veinte y quatro de junio de mil
setecientos y veinte y quatro años ante mi el escribano
y testigos parecio presente Juan Lopez de Arana
vecino de esta villa a quien doy fee conozco y dijo
que por quanto se halla enfermo de peligro y
teme la muerte y para descargar su conciencia
quiere hacer su testamento y ultima voluntad
por tanto otorga que da y da poder cumplido
a Juana Lopez de Arana su mujer para que
despues de sus dias pueda hacer y haga todo lo
contenido en este testamento y ultima voluntad
y para que pueda nombrar y nombre albaceas
y tenedores de bienes y tutores y curadores
de sus hijos menores y para que pueda
vender y rematar todos los bienes muebles
y raices derechos y acciones que le pertenecen
en esta villa y fuera de ella en almoneda
o fuera de ella como y a quien y en la forma
que le parezca que todo lo que hiciere
en razon de lo susodicho y cada cosa
y parte de ello lo da por bueno y lo
aprueba y ratifica y se obliga de lo
haber por firme y no lo revocar
so pena de derecho y para la execucion
de lo que en virtud de este poder hiciere
obligo los bienes de su dote y arras
y gananciales que tiene y le pertenecen
y para que asi lo cumplira lo firmo
en forma ante mi el escribano y testigos
que lo fueron Juan de Arana Juan
Lopez de Arana y Juan Lopez de Arana
vecinos de esta villa

Ante mi
Juan Lopez de Arana

En la Villa de Tegazo a treynta Dias
del mes de Octubre de mil.s Setecientos Veinte y
Seis Años Se juntaron y Congregaron en Cabildo los Señores
Alcalde Antonio de San Salazar Alcalde Manuel
de Prieto Andres Prior Jph. Diz de Pedrosa
Regidores Antonio Lopez de Escandon Bernardo
Vexidores Dn. de Arenas Thomas de Laguna
Procuradores Gen.s Diego Prior. de la Sierra
Comun. de esta Villa Con Comun.o de todos
otros Vez.s que suelen llamarse
de Ayuntam.to Para lo infrascripto
Alcalde que Conforme a lo acordado en
Ayuntam.to de Diez del corriente en cuio dho
Auto de Diez y Seis de este Villa Se les
Mandaga prendas las Casas q. tuviere
Cada Vez. de las Nueve q. fuesen Sonadas de
Dho Reloj Para q. Cada q. que se juntare
Ayuntam.to el Alcalde
Alaigue San a Sendas Casas Para q. efecto
se le de Entrada en dha. Casa de Don Bern.o
de Azarate Regidor y Sr. de la misma
Villa y nuevas de Sn Domingo y vean
las Bolantas Para Enterarse de lo q. se trata
asta Ahora referido Por Veynte de
Cada Uno que les q. se han pagado
las Sendadas antecedentes y del presente
acordado Sn Don Bernardo de Azarate
que Entraga juntar las Casas de Sn
Domingo pagando Veynte Reales
que les paga la Villa Cada Uno por las

Dga su Casa y Hacienda no sea sobedada por
Causa por motivo que represento = Y asimismo con
Fenido Sobre lo dicho Ella juntam.te y Dho Don
Bernardo entre a cuidar Dga Casa Casa Estancia
y cuide hacienda otra Cosa Cumpliendo Dos mujeres
Haze Cassenta dez de Mañana Dia de todos Santos
Gum.te dende Y Generalidad y no aya de poder
Hibarse nenguna Dgas Casas a otra persona sin Consentim.to
y Licencia de la Dha Dn Vegma de q cuide
para Cassamiento Real de sus Casas Sepagueme
Dha Dha Dga Don Juan de Moya Jenesta
Diaz se Corrija Escrig Hoy se Casa Segun
Lo Mandado por los que fueran Jenfeide
Dho

Ante mi

Nicolás de Cavanillas

Alcalde Ordin.o